

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120080126200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a cancelar y aportar el arancel judicial a efectos de realizar el desarchivo del expediente. Lo anterior, con el fin de resolver el memorial allegado por la parte demandante, toda vez que el proceso está archivado.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a indicar correctamente el número del proceso que nos ocupa en futuros memoriales, por cuanto indicó erróneamente otro proceso, siendo el correcto 252694003001**20080126200**.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358b88342c8a48a2e820da91802ad81b36c1f2310b2362f3a2b41416e8559241**

Documento generado en 07/07/2022 05:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120120072100

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que presente un avalúo comercial y catastral **actualizado** del bien objeto de remate, con ocasión a que ha transcurrido varios años desde la presentación del último avalúo, esto es, vigente para el año 2020. Lo anterior, para continuar con el presente proceso.
2. **NEGAR** la solicitud de resolver la actualización del crédito aportada por improcedente por cuanto no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la misma, los cuales son: (i) En el remate de bienes (numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso), (ii) Cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (artículo 447 ejúsdem) y (iii) Cuando se pretenda la terminación del proceso.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f259a6f6875ccc638d2ca514db674ebae5cb07cbdbf5ff1c80ba1a4d80a9f2dd**

Documento generado en 07/07/2022 05:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120160045200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente la relación de abonos realizados por la parte demandada y allegados el día 17 de junio del 2022 por la parte activa, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.
2. **ORDENAR** que por Secretaría se remita el link del presente expediente a la memorialista vista a folio 008. Sin embargo, se le **ADVIERTE** que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: e89d71167ef9ac9ec5362a5de15f9446c288e96dfe16c37aac659780a62f1cad

Documento generado en 07/07/2022 05:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170036000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.

Cabe precisar que la demanda no fue presentada mediante mensaje de datos, como erróneamente se indica en la solicitud de terminación.

4. **SIN CONDENA EN COSTAS**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df0981dc044a792cb1b2573548f612692654917467255746a9eb6efee0d2773**

Documento generado en 07/07/2022 05:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170058000

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a Secretaría expedir un informe de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto en la cuenta judicial de este Juzgado.
2. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este despacho, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
3. **ADVIERTE** que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **1806a0b78d89d2c358ded5eaa0f12d922c8019258d7b8cd3ee61337e22c1bd6a**

Documento generado en 07/07/2022 05:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170081700

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tiene actividad desde hace más de 2 años y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA** a favor de **FABIO ROA CORTÉS** en contra de **MARÍA ALCIRA ÁVILA DE LEÓN** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (art. 317 C.G.P.).
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

3. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso. Por Secretaría procédase de conformidad

Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.

4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb16d8ea75e72e3ee9fb38dbf908a24b909e2266c5357b8dd560158eaea897d4**

Documento generado en 07/07/2022 05:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180017600

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N. 10298580, en la suma de **\$ 15.573.704 M/Cte.**, al día 10 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **24c63e1390d0c2a6fc4847f939142c0d5334b8bc9841b5ba5800d49317ddab11**

Documento generado en 07/07/2022 05:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180052800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **PONER** en conocimiento que el acreedor hipotecario CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA precisó:

Comendidamente me dirijo a Usted, con el fin de manifestarle que el señor EDGAR MAURICIO CIFUENTES RAMIREZ no tiene deudas pendientes con la CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA de conformidad con la certificación emitida por la Dirección de Cartera y Ahorros de fecha 29 de marzo del 2022.

Lo anterior con el fin de atender el numeral 1° del auto de fecha 16 de agosto del 2018 emitido dentro del proceso de la referencia.

2. **TENER** por debidamente citado al acreedor hipotecario antes indicado, en atención a la respuesta brindada por ellos.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar del despacho y tramitar directamente los oficios N. 1621, 1619, 1620, 1618 del 10 de mayo del 2022, con el fin de requerir a las entidades allí indicadas.
4. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1b429e04274de911998050e6b7141db1b8c0e50b7d5a0aef7447f8c9afe603**

Documento generado en 07/07/2022 05:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180087600

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- MODIFICAR** la liquidación del crédito en relación con la letra de cambio N. 01, presentada por la parte actora toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

FECHA	CTE. AÑO	INT. CORR. MES	MORA:CTE *1.5	INT. MORA MES	CAPITAL	DIAS	SUBT. INT. CORR.	SUBT. INT. MORA	SUBTOTAL
SEP 2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	9.564.832,00	26	133.461	200.192	9.765.024
OCT 2019	19,10%	1,59%	28,65%	2,39%	9.564.832,00	30	152.240	228.360	9.993.384
NOV 2019	19,03%	1,59%	28,55%	2,38%	9.564.832,00	30	151.682	227.523	10.220.908
DIC 2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	9.564.832,00	30	150.726	226.089	10.446.996
ENE 2020	18,77%	1,56%	28,16%	2,35%	9.564.832,00	30	149.610	224.415	10.671.411
FEB 2020	19,06%	1,59%	28,59%	2,38%	9.564.832,00	29	146.857	220.286	10.891.697
MAR 2020	18,95%	1,58%	28,43%	2,37%	9.564.832,00	30	151.045	226.567	11.118.264
ABR 2020	18,69%	1,56%	28,04%	2,34%	9.564.832,00	30	148.972	223.458	11.341.723
MAY 2020	18,19%	1,52%	27,29%	2,27%	9.564.832,00	30	144.987	217.480	11.559.203
JUN 2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	9.564.832,00	30	144.429	216.643	11.775.847
JUL 2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	9.564.832,00	30	144.429	216.643	11.992.490
AGO 2020	18,29%	1,52%	27,44%	2,29%	9.564.832,00	30	145.784	218.676	12.211.166
SEP 2020	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	9.564.832,00	30	146.262	219.393	12.430.559
OCT 2020	18,09%	1,51%	27,14%	2,26%	9.564.832,00	30	144.190	216.285	12.646.844
NOV 2020	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	9.564.832,00	30	146.262	219.393	12.866.237
DIC 2020	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	9.564.832,00	30	142.197	213.296	13.079.533
ENE 2021	17,32%	1,44%	25,98%	2,17%	9.564.832,00	30	138.052	207.079	13.286.612
FEB 2021	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	9.564.832,00	28	130.486	195.728	13.482.340
MAR 2021	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	9.564.832,00	30	138.770	208.155	13.690.495
ABR 2021	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	9.564.832,00	30	137.973	206.959	13.897.454
MAY 2021	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	9.564.832,00	30	137.255	205.883	14.103.337
JUN 2021	17,21%	1,43%	25,82%	2,15%	9.564.832,00	30	137.176	205.763	14.309.100
JUL 2021	17,18%	1,43%	25,77%	2,15%	9.564.832,00	30	136.937	205.405	14.514.505
AGO 2021	17,24%	1,44%	25,86%	2,16%	9.564.832,00	30	137.415	206.122	14.720.627
SEP 2021	17,19%	1,43%	25,79%	2,15%	9.564.832,00	30	137.016	205.524	14.926.151
OCT 2021	17,08%	1,42%	25,62%	2,14%	9.564.832,00	30	136.139	204.209	15.130.361
NOV 2021	17,27%	1,44%	25,91%	2,16%	9.564.832,00	30	137.654	206.481	15.336.841
DIC 2021	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	9.564.832,00	30	139.168	208.752	15.545.594
ENE 2022	17,66%	1,47%	26,49%	2,21%	9.564.832,00	30	140.762	211.144	15.756.738
FEB 2022	18,30%	1,53%	27,45%	2,29%	9.564.832,00	30	145.864	218.796	15.975.533
MAR 2022	18,47%	1,54%	27,71%	2,31%	9.564.832,00	30	147.219	220.828	16.196.361
ABR 2022	19,05%	1,59%	28,58%	2,38%	9.564.832,00	30	151.842	227.763	16.424.124

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto del pagaré 4513080000284863, en la suma de **\$ 16.424.124 M/Cte correspondiente hasta el 30 de abril del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del Pagaré con fecha de vencimiento 15 de julio de 2018, en la suma de **\$8.430.271,15 M/Cte.**, al día 30 de abril del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **TENER EN CUENTA** la actualización de los datos presentados por el apoderado de la parte activa SERGIO ROBERTO ESTARDA LA ROTTA, para lo pertinente.
5. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **f7934758db26ca6c40078f3d12ad43d988baf197a7d6caea5c4eeb2b292f7a38**

Documento generado en 07/07/2022 05:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180094400

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- MODIFICAR** la liquidación del crédito en relación con la letra de cambio N. 01, presentada por la parte actora toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

FECHA	CTE. AÑO	INT. CORR. MES	MORA:CTE *1.5	INT. MORA MES	CAPITAL	DIAS	SUBT. INT. CORR.	SUBT. INT. MORA	DESCUENTOS	SUBTOTAL
OCT 2018	19,63%	1,64%	29,45%	2,45%	5.400.000,00	18	53.001	79.502		5.479.502
NOV 2018	19,49%	1,62%	29,24%	2,44%	5.400.000,00	30	87.705	131.558		5.611.059
DIC 2018	19,40%	1,62%	29,10%	2,43%	5.400.000,00	30	87.300	130.950		5.742.009
ENE 2019	19,16%	1,60%	28,74%	2,40%	5.400.000,00	30	86.220	129.330		5.871.339
FEB 2019	19,70%	1,64%	29,55%	2,46%	5.400.000,00	28	82.740	124.110		5.995.449
MAR 2019	19,37%	1,61%	29,06%	2,42%	5.400.000,00	30	87.165	130.748		6.126.197
ABR 2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	5.400.000,00	30	86.940	130.410		6.256.607
MAY 2019	19,34%	1,61%	29,01%	2,42%	5.400.000,00	30	87.030	130.545		6.387.152
JUN 2019	19,30%	1,61%	28,95%	2,41%	5.400.000,00	30	86.850	130.275		6.517.427
JUL 2019	19,28%	1,61%	28,92%	2,41%	5.400.000,00	30	86.760	130.140		6.647.567
AGO 2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	5.400.000,00	30	86.940	130.410	253.514,00	6.524.463
SEP 2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	5.400.000,00	30	86.940	130.410	253.514,00	6.401.359
OCT 2019	19,10%	1,59%	28,65%	2,39%	5.400.000,00	30	85.950	128.925	250.952,00	6.279.332
NOV 2019	19,03%	1,59%	28,55%	2,38%	5.400.000,00	30	85.635	128.453	272.836,00	6.134.948
DIC 2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	5.400.000,00	30	85.095	127.643	240.008,00	6.022.583
ENE 2020	18,77%	1,56%	28,16%	2,35%	5.400.000,00	30	84.465	126.698	258.198,00	5.891.082
FEB 2020	19,06%	1,59%	28,59%	2,38%	5.400.000,00	29	82.911	124.367		6.015.449
MAR 2020	18,95%	1,58%	28,43%	2,37%	5.400.000,00	30	85.275	127.913		6.143.361
ABR 2020	18,69%	1,56%	28,04%	2,34%	5.400.000,00	30	84.105	126.158		6.269.519
MAY 2020	18,19%	1,52%	27,29%	2,27%	5.400.000,00	30	81.855	122.783	1.730.000,00	4.662.301
JUN 2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	5.400.000,00	30	81.540	122.310	500.000,00	4.284.611
JUL 2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	5.400.000,00	30	81.540	122.310		4.406.921
AGO 2020	18,29%	1,52%	27,44%	2,29%	5.400.000,00	30	82.305	123.458		4.530.379
SEP 2020	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	5.400.000,00	30	82.575	123.863	250.000,00	4.404.241
OCT 2020	18,09%	1,51%	27,14%	2,26%	5.400.000,00	30	81.405	122.108		4.526.349
NOV 2020	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	5.400.000,00	30	82.575	123.863		4.650.211
DIC 2020	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	5.400.000,00	30	80.280	120.420		4.770.631
ENE 2021	17,32%	1,44%	25,98%	2,17%	5.400.000,00	30	77.940	116.910		4.887.541
FEB 2021	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	5.400.000,00	28	73.668	110.502	250.000,00	4.748.043
MAR 2021	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	5.400.000,00	30	78.345	117.518		4.865.561
ABR 2021	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	5.400.000,00	30	77.895	116.843		4.982.403
MAY 2021	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	5.400.000,00	30	77.490	116.235		5.098.638
JUN 2021	17,21%	1,43%	25,82%	2,15%	5.400.000,00	30	77.445	116.168		5.214.806

JUL 2021	17,18%	1,43%	25,77%	2,15%	5.400.000,00	30	77.310	115.965		5.330.771
AGO 2021	17,24%	1,44%	25,86%	2,16%	5.400.000,00	30	77.580	116.370		5.447.141
SEP 2021	17,19%	1,43%	25,79%	2,15%	5.400.000,00	30	77.355	116.033		5.563.173
OCT 2021	17,08%	1,42%	25,62%	2,14%	5.400.000,00	30	76.860	115.290		5.678.463
NOV 2021	17,27%	1,44%	25,91%	2,16%	5.400.000,00	30	77.715	116.573		5.795.036
DIC 2021	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	5.400.000,00	30	78.570	117.855		5.912.891
ENE 2022	17,66%	1,47%	26,49%	2,21%	5.400.000,00	30	79.470	119.205		6.032.096
FEB 2022	18,30%	1,53%	27,45%	2,29%	5.400.000,00	30	82.350	123.525		6.155.621
MAR 2022	18,47%	1,54%	27,71%	2,31%	5.400.000,00	30	83.115	124.673		6.280.293
ABR 2022	19,05%	1,59%	28,58%	2,38%	5.400.000,00	26	74.295	111.443		6.391.736

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto de la letra de cambio N. 01, en la suma de **\$ 6.391.736 M/Cte correspondiente hasta el 16 de abril del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

INFORMAR A LA PARTE INTERESADA QUE TODOS LOS DEPÓSITOS INDICADOS EN EL ÚLTIMO MEMORIAL, FUERON APLICADOS Y DESCONTADOS DE LA OBLIGACIÓN QUE AQUÍ SE EJECUTA. ASÍ LAS COSAS, ESOS ABONOS NO SE DEBEN APLICAR AL PROCESO 0945 – 2018.

3. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este despacho a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
4. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09088cedfb555bb3425cc56d5edde7dff5e779937858af444329fa9c96b70464**

Documento generado en 07/07/2022 05:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180094500

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que informe, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación electrónica de este auto, si existen abonos para el presente proceso.

Lo anterior, toda vez que los depósitos (abonos) indicados en el documento denominado liquidación fueron relacionados y descontados del proceso 0944 – 2018 y no pueden ser doblemente aplicados.

DEBE TENER EN CUENTA EL INTERESADO QUE SON PROCESOS DIFERENTES Y POR ELLO, ES NECESARIO QUE RELACIONE LOS ABONOS DE MANERA INDEPENDIENTE, SEGÚN CORRESPONDA.

2. **EXHORTAR** a la parte interesada para que proceda a presentar **DEBIDAMENTE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** conforme fuera solicitado en auto anterior y acorde con el **artículo 446 del Código General del Proceso y lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 30 de octubre del 2019.**
3. **ORDENAR** a Secretaría expedir un informe de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del **presente asunto** en la cuenta de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bf7f232c3725afa4893c24dfc4a37567c8a1a21e9e5dffdb52fc4362a2ac74**

Documento generado en 07/07/2022 05:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190002600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este proceso, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: 8060fa37a7969c0b9af97b39e3a77844064a84de059d7b873b144cf979a573d1

Documento generado en 07/07/2022 05:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190035200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** el avalúo comercial del bien inmueble objeto de Litis distinguido con folio de matrícula Inmobiliaria No. 156-38481, presentado por las partes interesada en el proceso por valor de \$ 700.000.000,oo M/cte.

Cabe precisar que no se corrió traslado de la actualización del avalúo, por cuanto fue presentado por el apoderado de la parte activa y la parte demandada.

2. **SEÑALAR** nueva fecha a la hora de las 11:00 a.m. del día 05 de agosto de 2022, para llevar a cabo, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio inmobiliario No. 156-38481, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado comercialmente en la suma de \$700.000.000,oo M/cte.

Parágrafo 1. Será postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) del valor dado de ese bien y se tendrá como postor a quien previamente a la diligencia acredite consignación a órdenes del Juzgado del cuarenta por ciento (40%) del avalúo de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso, para lo cual los interesados en el remate presentarán en sobre cerrado sus ofertas.

Parágrafo 2. La celebración de la audiencia de remate se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado (para lo cual se deberá publicar la dirección del mismo), con cumplimiento de los protocolos de bioseguridad pertinentes.

Parágrafo 3. Las posturas que realicen las personas interesadas en la subasta pública del precitado bien inmueble, deberán allegarse en las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del CGP., **únicamente** a través del correo institucional rematesjcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera presencial en las instalaciones del Despacho el día antes señalado. En todo caso, dentro de las oportunidades legales previstas para tales fines.

Adviértasele a los interesados que el mensaje de datos deberá contener un sistema de encriptación o clave de seguridad, la cual sólo se revelará al Juez en el momento de la apertura de los correos y/o sobres contentivos de la oferta, ello de conformidad al uso prevalente de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en concordancia con el numeral 7 del Decreto 806 de 2020, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, del comprobante de la consignación del 40% del avalúo dado al bien, ello en concordancia con lo reglado por el art. del Acuerdo PCSJA20-11632 y arts.2° y 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cabe señalar que los correos que se reciban sin la respectiva clave de seguridad o encriptación, serán devueltos al remitente de forma inmediata, de lo cual se dejará constancia en el expediente; igualmente, en el evento que el postor no se encuentre presente en el momento de la apertura del archivo contentivo de la oferta sin que proporcione la referida contraseña, se tendrá por no presentada la misma.

3. **ADVERTIR** que la parte actora deberá realizar la publicación de que trata el artículo 450 del CGP.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se precisa que con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegar un certificado de tradición y libertad del referido inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Los documentos deberán ser aportados en archivo PDF y en un documento legible.

- 4. ORDENAR** a secretaría se proceda de **manera inmediata** con la publicación del expediente digital, para consulta de los interesados en el micro-sitio de la página web de la Rama Judicial de este Despacho “Remates 2022”
- 5. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8812703a9a6a190ea656059379ba08ce107a9d858a86570fae9026202e3b7f11

Documento generado en 07/07/2022 05:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190038400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de resolver la actualización del crédito aportada por improcedente por cuanto no se encuentra dentro de los casos previstos por la Ley para la presentación de la misma, los cuales son: (i) En el remate de bienes (numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso), (ii) Cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (artículo 447 ejúsdem) y (iii) Cuando se pretenda la terminación del proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **fd7f8171b3a3e880bb784589855c54c4142badbc7b75736bd4cb911833f5769c**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190038400

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por Secretaría se requiera al PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, para que informe el trámite y cumplimiento a nuestra misiva No. 2094 del 10 de julio del 2019.

Igualmente, indíquesele las sanciones en que incurre en caso de incumplimiento.

- 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite. Para ello, adjúntese copia del oficio indicado.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fb9ba464baecf45359dee06b3a89c065843f635690e39007290ab3159898ca**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190050300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** para todos los efectos que el número de identificación de la cédula de ciudadanía del demandado **LUIS ALFREDO MORENO TINJACÁ** es N. **3.012.661** de Facatativá, conforme se evidencia en el contrato de arrendamiento efectuado entre las partes procesales, en el sello de notificación personal realizada en este despacho y en el sello de diligencia de reconocimiento de contenido firma y huella realizado en la NOTARÍA PRIMERO DEL CIRCULO DE FACATATIVÁ.
2. **ORDENAR** a secretaría corregir el oficio N. 1556 del 25 de abril del 2022, indicando correctamente el número de cedula del demandado **LUIS ALFREDO MORENO TINJACÁ** conforme se indicó en el numeral anterior.
 - 2.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf706612f8b7e6488734f3427b83919790f8b62657e6c9e8357da584d2b877a4**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190068300

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-12-2019 Radicacion: 2019-12341	VALDR ACTO: \$
Documento: OFICIO 3510 del: 22-10-2019 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA	
ESPECIFICACION: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA PROCESO EJECUTIVO ND. 0683-2019 (MEDIDA CAUTELAR)	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: BERNAL MARTINEZ MANUEL GUILLERMO	17032404
A: SDR AND SALCEDO MARLEN	52559238 X

2. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°156 – 61394 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
3. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda6cf6d7200fe2cfe6eb12e0dbdc6556b8e8c282979e3e35272484b0e9a1f41**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190098500

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N. 05700450400193008, en la suma de **\$ 78.805.076,26 M/Cte.**, al día 9 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **8ab6c75121ae5c9b93a3117d309e6bfd8538a1d3e3b2c4d0f00165bccb4061d1**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200013200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la suspensión del proceso de la referencia hasta el día 29 de febrero del 2024, acorde con el acuerdo realizado entre las partes procesales y de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca431d440b02fd97041456f992c67d873ee8c1495467604cde057269392170d**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200021700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta que la demandada CARLOTA PLAZAS PINZÓN se encuentra notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme el acta de notificación personal de fecha 18 de abril del 2022, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.
2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 26	Fecha: 28-02-2022	Radicacion: 2022-2344	Valor Acto:
Documento: OFICIO 0714 DEL: 28-02-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA			
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO #217-2020 (MEDIDA CAUTELAR)			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: RONDON SARMIENTO ERIKA			52,780,673
A: BARRERA RIAÑO ALIRIO			4,283,473
A: ESCOBAR DOBLADO MARTHA ELVIRA - Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS			39,706,707
A: FAJARDO VDA. DE PLAZAS LIGIA AYDE			20,515,644
A: GORDILLO GORDILLO PEDRO JOAQUIN			258,019
A: LORENZO DE RAMIREZ O LORENZO PLAZAS DE RAMIREZ GLADYS ELENA			20,519,578
A: LORENZO PLAZAS LIGIA ELVIRA O LIGIA			20,519,579
A: PLAZAS FAJARDO CARMEN LILIANA			51,936,642
A: PLAZAS FAJARDO CLAUDINA LUCIA			35,517,194
A: PLAZAS FAJARDO DIANA DEL PILAR			35,520,203
A: PLAZAS FAJARDO FERNANDO ALBERTO			19,472,275
A: PLAZAS FAJARDO LUZ AYDA			35,519,133
A: PLAZAS FAJARDO MARIA VICTORIA			35,515,613
A: PLAZAS PINZON BELISARIO - 21040			
A: PLAZAS PINZON CARLOTA			21,065,159
A: PLAZAS PINZON JOSE ROBERTO			233,043
A: PLAZAS PINZON MARIA ALICIA			20,519,577
A: ROA CORTES PEDRO PABLO			5,944,571

3. **ORDENAR** que por Secretaría proceda a **INCLUIR** el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, e **INSCRIBIR** en el Registro Nacional de personas de Personas emplazadas, como quiera que se encuentra inscrita la demanda y fueron aportadas las fotografías de la valla, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 el artículo 375 del Código General del Proceso aunado a lo dispuesto en el artículo 108 ibídem. Proceda de conformidad dejándose las constancias respectivas.
4. **NEGAR** la solicitud de adelantar la inspección ocular al predio por cuanto el presente proceso no se encuentra en la etapa procesal pertinente para ello.
5. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto a los oficios retirados, conforme el documento 040 del expediente.
6. **TENER** por realizado el emplazamiento a los demandados, conforme el documento 031 del expediente.
7. **EXHORTAR** nuevamente extremo activo para que indique los herederos determinados de los señores PEDRO PABLO ROA CORTÉS (QEPD), JOSÉ PEDRO JOAQUÍN GORDILLO GORDILLO (QEPD) y ALIRIO BARRERA RIAÑO (QEPD), atendiendo a sus decesos. **LO ANTERIOR, PREVIO A NOMBRAR CURADOR PARA EL PRESENTE CASO.**

8. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 850036dc2127923d493092d3e26e3a8c1edf0dfdd0f84ce6c10d83221b15d1cb

Documento generado en 07/07/2022 05:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200038100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que las demandadas CLAUDIA EMILSE BENITO RINCÓN y MERY JANNETH BENITO RINCÓN se encuentran notificadas del mandamiento de pago proferido el día 27 de agosto del 2020, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para la fecha en que se efectuó), quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 27 de agosto del 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 112.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9ea338d568c993e0e39eedf93d165ba75738d5e6d5433e7b7fec1aa1ee54e8**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200038100

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 1157 del 22 de marzo del 2022, con el fin de efectivizar la medida cautelar decretada.

En el evento de ya haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto al mismo.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722ecff5fbee32d8756e87532e306b073ad0932749a405efbc505fa960f23fda**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200068700

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto de la letra de cambio sin número, en la suma de **\$ 15.719.112 M/Cte.**, al día 9 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **8a913aabfa725ab2d6ccc9813f480646165ef1eace9aefdbf61b0bb38380546**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200071900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el envío del aviso efectuado al demandado a la dirección física: CALLE 11 # 9 – 43 DE Facatativá con **RESULTADO NEGATIVO**, el cual indicó: “Desconocido / destinatario desconocido”.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ORDENAR** a Secretaría requerir telegráficamente por **segunda vez** al Curador Ad – Litem designado, en los mismos términos indicados en auto de fecha 17 de febrero del 2022.
4. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba8dfbafc0509049e3fc5fc9c9713857b334592803e73d51dda4ee7fa188fb4**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210000200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. AGREGAR y PONER en conocimiento la respuesta de la Dian, la cual precisó:

Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le infomo que puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente.

- 2. RECONOCER** personería al abogado LUIS EDUARDO CALDERÓN GONZÁLEZ, como apoderado judicial del heredero menor de edad ÁNGEL DANIEL CABRERA LOZANO representado por su progenitora YEIMMY ANDREA LOZANO HERNÁNDEZ, conforme y para los efectos del poder conferido
- 3. TENER** por revocado todos y cada uno de los poderes concedidos anteriormente por la señora YEIMMY ANDREA LOZANO HERNÁNDEZ en presentación del heredero menor de edad ÁNGEL DANIEL CABRERA LOZANO.
- 4. CORRER** traslado por el término de cinco (5) días del trabajo de partición aportado, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.
- 5. ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado, ingresar a la baranda virtual o asistir de manera presencial, a efectos de que le sean compartidos los documentos de los que se corre traslado, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ed6e9e8a0496622e215492a57136853aff50c8cf41a0a4105c20179f22c22c**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210013000

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N. 132207284222, en la suma de **\$ 30.794.440,35 M/Cte.**, al día 8 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **d66278e4aec3ff14ea9689c7d0cddf25d90f1091490798167dd21d25be6585b0**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210019800

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda.
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **SIN CONDENAS EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. (Artículo 122 C.G.P.)
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 095593f389561a226dd55da0b076b2f3221cc39fa1f22c859acbe0954f46855e

Documento generado en 07/07/2022 05:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210022800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **TENER EN CUENTA** el correo electrónico de la parte demandada aportado por el demandante, a fin de notificar el mandamiento de pago, esto es, monica.hernandez73@hotmail.com.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica de la parte demandada, **ACREDITE** el envío o cotejo de **LA TOTALIDAD** de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuáles fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

Tenga en cuenta que dentro de los anexos faltan algunos como la letra de cambio y demás pruebas aportadas con la demanda.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec855661a343be9ad08c8eae8086ce7d48f5c825c3691afabf9edc73dc2bd17**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210022800

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 1810 del 2 de junio del 2022, con el fin de efectivizar la medida cautelar decretada.

En el evento de ya haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto al mismo.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1db0e71f13ee60979374d7f12025683a43ea3fcedb38bfe0590e3575d9707bf**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210022900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **TENER EN CUENTA** el correo electrónico de la parte demandada aportado por el demandante, a fin de notificar el mandamiento de pago, esto es, daida7891@gmail.com.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica de la parte demandada, **ACREDITE** el envío o cotejo de **LA TOTALIDAD** de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”

Tenga en cuenta que dentro de los anexos faltan algunos que fueron aportados con la demanda.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a063b038ebd416ecc5b3f1d20ee059f94ff5934d8e918876c255b179aad2664c**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210022900

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 1169 del 28 de marzo del 2022, con el fin de efectivizar la medida cautelar decretada.

En el evento de ya haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto al mismo.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8dafa8194720011fd2c645ddf4aac4ba3d056df8a0cf1b4f67df716278da7f9**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210023100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **TENER EN CUENTA** el correo electrónico de la parte demandada aportado por el demandante, a fin de notificar el mandamiento de pago, esto es, freddyabs@gmail.com.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica de la parte demandada, **ACREDITE** el envío o cotejo de **LA TOTALIDAD** de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”

Tenga en cuenta que dentro de los anexos faltan algunos que fueron aportados con la demanda.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b843ba462cbec2ea5c74e7f4ac949e2fa9c3b5857cfe3c183b9f8433398c544**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210023100

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar los oficios No. 1817 y 1818 del 3 de junio del 2022, con el fin de efectivizar la medida cautelar decretada.

En el evento de ya haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto al mismo.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844f0c7018575b1b039754b0acdf8b47432eb78b8052e245aa9cd7509548b826**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210026600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a Secretaría dar **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** al auto de fecha 2 de septiembre del 2021, esto es, realizar los oficios allí indicados
 - 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlos y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1405c7b343a859c81dc8b82e0eb5e5e90851a018f899091da5b17319bae2e412**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210034200

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N° 132209766845 en la suma de **\$ 119.526.470,60 M/Cte.** al día 12 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **MODIFICAR** la liquidación del crédito en relación con el pagaré N°33014165463, por cuanto se liquidó la suma total adeudada hasta el 19 de mayo y lo correcto es hasta el día 12 de mayo del 2022, conforme con el numeral 1° del artículo 446 del CGP y la fecha de presentación de la liquidación.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

Intereses mes mayo (19 días)	\$ 389.195,85
Intereses 12 días (mayo)	\$ 245.807,90
Diferencia	\$ 143.387,95

Total liquidación	\$ 45.548.441,16
Diferencias 4 días de mayo	\$ - 143.387,95
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 45.405.053,21

3. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto el pagaré N°33014165463 en la suma de **\$ 45.405.053,21 M/Cte correspondiente hasta el 12 de mayo del 2022,** de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40740ea29a6be684af1b43a52eb5f100d3c240b808d33f23a6cdd90788e19f85**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210036400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de tener por notificado al demandado FELIX ANTONIO PERALTA PINTOR, con base en anotación realizada por el patrullero de la Policía Nacional, por cuanto esta situación no está contemplada en el numeral 4° del artículo 291 del CGP.
2. **ORDENAR** a secretaría incluir al demandado FELIX ANTONIO PERALTA PINTOR en el registro nacional de personas emplazadas, teniendo en cuenta que no ha sido posible que reciba la notificación, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
3. **DESIGNAR, si nadie comparece dentro de la oportunidad**, como Curadora Ad-Litem del demandado en mención a la abogada MARÍA SANDRA LÓPEZ LÓPEZ.
4. **LÍBRESE COMUNICACIÓN**, por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, a fin que la abogada designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que solo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 4.1. Para la aceptación del cargo la Curadora Ad - Litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.
 - 4.2. Para lo anterior, tenga en cuenta lo siguientes datos de la profesional designada: Sandraabogada2017@gmail.com, teléfono 3214664200, con todo inténtese al correo electrónico informado en el SIRNA.
5. **TENER EN CUENTA** la nueva dirección física aportada por el apoderado de la parte demandante, a fin de notificar al demandado EDWIN ALBERTO APONTE PERALTA, esto es, la Carrera 4A N. 15A – 08 Los Molinos de Facatativá – Cundinamarca.
6. **TENER** en cuenta que el demandado EDWIN ALBERTO APONTE PERALTA se encuentra notificado personalmente del auto admisorio de la demanda, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.
7. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c6a055ba7bbc46207bc666834cdedd0aef63b0526e4730c983baffc8e0fd6be

Documento generado en 07/07/2022 05:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210036800

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 018	\$ 180.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 9 Fl. 3 Doc. 14 Fl. 6	\$ 8.000,00 \$ 8.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 196.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy siete (7) de julio del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210036800

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto de la letra de cambio número 03, en la suma de **\$ 5.373.168,00 M/Cte.**, al día 15 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. INFORMAR** a la parte pasiva que el término para alegar o demostrar alguna situación en contra del mandamiento de pago fue el traslado de la demanda, el cual ya venció, por lo que no es posible revivir términos que se encuentran fenecidos. Además, debe tener en cuenta que los términos judiciales son perentorios e improrrogables. Así las cosas, se **NIEGA** la petición efectuada el 02 de mayo de 2022.
- 4. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3475b5dfda33f9eff91bfc5a63ba9a28553e5c50b4ebc36d6e92a1014b88fd8**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210037300

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del Pagaré sin número con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021, en la suma de **\$ 4.174.093 M/Cte.**, al día 18 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: 955eed223bf3a9d680c32d5e6cd20adefeca7bb6ee2cc4f87a4a3b37868f63ee

Documento generado en 07/07/2022 05:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210037300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO BBVA, el cual informó:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303250200153286

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA DORADA, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-05-2022 Radicación: 2022-1100 Valor Acto:
Documento: OFICIO 1369 DEL: 21-04-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. NO. 0373-2021.- (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HARTUNG Y COMPAIA S.A.S. 8,600,078,735
A: ARAQUE SANCHEZ ROSALBA 28,310,788 X

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1048de50a1d69570b287be24dfd8628a4a9baddcac9414b6cab9d8aae1183b5d**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210042300

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré No. 05700323003517230, en la suma de **\$ 16.592.911,04 M/Cte.**, al día 18 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: 1a6fc05c3a37aa21496b83495f05daa837b35052b358d50d203dfeca224ca593

Documento generado en 07/07/2022 05:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210044400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR y PONER** en conocimiento la respuesta emitida por el JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, donde indicó:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la solicitud de liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante, presentada por la señora **Luz Consuelo Uribe Arbeláez**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar devolver el diligenciamiento al **Centro de Conciliación Armonía Concertada**.

2. **ORDENAR** a secretaría oficial al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMONÍA CONCERTADA** a fin de que informen lo concerniente al proceso de insolvencia, acorde con la devolución del JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, **so pena de dar continuidad a nuestro proceso**.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c3a0c6192e15f6b5b9e518d2c8058acad174921e96f7df8892c00bf6f61436**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210047900

En relación con la demanda de reconvenición y de conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. **INADMITIR** la presente demanda de RECONVENCIÓN de ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **PROCEDA** a presentar el escrito de reconvenición en un documento aparte o diferente a la contestación de demanda.
2. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada VICTORIA ELVIRA NEUTA SÁNCHEZ, como apoderada de la firma GLA ABOGADOS & CONSULTORES SAS, para actuar en representación de la demandante en reconvenición (tercera interviniente) en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c9d524d52f07475d1c62c88ef69c72ba650f097c1f9bff4f06dbf24b9df69a**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210047900

Visto los escritos que anteceden, una vez revisado el expediente y en alusión al control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho **DISPONE:**

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el numeral 4º del auto de fecha 9 de septiembre del 2021, por cuanto dentro del expediente no obra el certificado de libertad y tradición donde se verifique la inscripción de la demanda y por ello, no es posible ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura e INSCRIBIR en el Registro Nacional de personas de Personas emplazadas.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio 0902 del 3 de marzo del 2022 el cual obra en el expediente, con el fin de efectivizar la inscripción de la demanda ordenada. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
3. **ACEPTAR** la intervención de la señora MARÍA DE LA CRUZ GONZÁLEZ ROCHA, como tercero coadyuvante del demandado ROMUALDO GIL GRACIA, al acreditar legitimación en la causa para tales fines, en su calidad de cónyuge y la adquisición del bien objeto de usucapión dentro del lapso de la sociedad conyugal.
4. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la coadyuvante MARÍA DE LA CRUZ GONZÁLEZ ROCHA, se encuentra notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, a través de su apoderada, conforme el acta realizada el día 18 de mayo del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quién **dentro del término de traslado contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito y demanda de reconvenición.**

Sobre esta demanda de reconvenición se dispondrá lo que en derecho corresponda en auto separado de esta misma fecha.

Frente a las excepciones de mérito, se dispondrá lo pertinente en el momento procesal oportuno.

5. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada VICTORIA ELVIRA NEUTA SÁNCHEZ, como apoderada de la firma GLA ABOGADOS & CONSULTORES SAS, para actuar en representación de la tercera interviniente en los términos y para los efectos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5808f40f24ba420d908eba290aeee6bd3583c7717b2bf406bc409fb34837f0**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210054600

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 07	\$ 67.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 67.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy siete (7) de julio del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210054600

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. APROBAR la liquidación del crédito** realizada por la parte activa respecto del pagaré N. 061000507, en la suma de **\$ 1.622.148 M/Cte.**, al día 29 de junio del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14feb8dc96108d1fb7068152ff61dccc99e2b0fe7bbaf86615eca6ca90843b95

Documento generado en 07/07/2022 05:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210057500

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar los oficios No. 1738, 1753, 1739 y 1761 del 19 y 23 de mayo del 2022, con el fin de efectivizar las medidas cautelares decretadas.

En el evento de ya haber sido retirados, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto a los mismos.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **e62cd7c0065930c2c5ce856e102758ac79da0f5ce22a5018d8e71eca8985b7ec**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210087100

Visto los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

Tener en cuenta para todos los efectos procesales, que el demandado JULIO ERNESTO SILVA VILLAMIL, se notificó personalmente del auto admisorio de fecha 4 de noviembre del 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 27 de mayo del 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por SARA MORENO DE JARAMILLO en contra de JULIO ERNESTO SILVA VILLAMIL, previo los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, SARA MORENO DE JARAMILLO a través de apoderado judicial, instauró demanda de restitución de bien inmueble arrendado con base en contrato en contra de JULIO ERNESTO SILVA VILLAMIL para que se declarara terminado el contrato de arrendamiento suscrito en relación con el local comercial ubicado en la Carrera 5 # 5 – 21 de Facatativá – Cundinamarca, identificado con número de matrícula inmobiliaria N. 156 – 25213.

Como fundamentos fácticos, expuso que el contrato de arrendamiento se celebró desde el 1 de marzo del 2021 hasta el 28 de febrero del 2022 y el arrendatario se obligó a pagar la suma de \$ 7.000.000.00 M/CTE como canon de arrendamiento mensual. Dicha obligación fue incumplida para los meses de mayo a septiembre del 2021.

PRETENSIONES

La parte actora formuló las siguientes:

1. Se declare terminado el contrato de arrendamiento de (local comercial), celebrado entre SARA MORENO JARAMILLO como arrendadora y JULIO ERNESTO SILVA VILLAMIL como arrendatario, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, a partir del mes de mayo de 2021.
2. Se condene al demandado JULIO ERNESTO SILVA VILLAMIL a restituir a SARA MORENO DE JARAMILLO, el inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria 156-25213 ubicado en la CARRERA 5 # 26-21 de la ciudad de Facatativá Cundinamarca.
3. Que no se escuche al demandado JULIO ERNESTO SILVA VILLAMIL durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000. 000.00)** correspondientes a cánones de arrendamiento adeudados del período comprendido entre mayo de 2021 y septiembre de 2021, valores que se declaran bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
4. Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de las sociedades **SARA MORENO DE JARAMILLO**, de conformidad con el artículo 384 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.
5. Se condene al demandado el pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 4 de noviembre del 2021, se admitió por la vía del proceso verbal, y en consecuencia se dispuso correr traslado al demandado JULIO ERNESTO SILVA VILLAMIL, por el término de veinte días.

El demandado se tuvo por notificado personalmente, quien guardó silencio en el término legal de traslado.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la Litis, como son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (*artículo 29 de la Constitución Política Nacional, artículos 26, 82 a 89 del Código General del Proceso*). La demanda se ajustó a las previsiones de los artículos 82 en concordancia con el artículo 384 inciso 1º *Ibíd.*

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El arrendamiento es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado (bilateral). Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

CASO CONCRETO

En el presente asunto, se observa que el contrato de Arrendamiento allegado reúne las características atrás señaladas y se encuentra suscrito por los señores SARA MORENO DE JARAMILLO y JULIO ERNESTO SILVA VILLAMIL, éste último en calidad de arrendatario.

Así las cosas, se demuestra la existencia del vínculo contractual entre las partes en relación con el proceso de restitución del bien inmueble arrendado que nos ocupa.

Por otra parte, la parte demandante alegó como causal de la acción de restitución, la mora de la parte demandada en el pago del canon mensual de los meses de mayo a septiembre del 2021.

Sobre este aspecto debe advertirse que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración para quien hace tal aseveración, y si la contraparte a quien se le imputa quiere exonerarse de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invocó para el ejercicio de la acción de restitución.

En el caso *sub iúdice*, pese a que el demandado fue debidamente notificado, este guardó silencio, dando certeza a la ocurrencia de la causal invocada, lo que implica dictar sentencia acogiendo a la totalidad de las pretensiones conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el demandado no contestó, no se hace necesario resolver la pretensión tercera.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de Arrendamiento que celebraron la demandante SARA MORENO DE JARAMILLO como arrendadora y JULIO ERNESTO SILVA VILLAMIL como arrendatario, respecto del local comercial ubicado en la Carrera 5 # 5 – 21 de Facatativá – Cundinamarca, identificado con número de matrícula inmobiliaria N. 156 – 25213.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado JULIO ERNESTO SILVA VILLAMIL restituir el inmueble a la demandante SARA MORENO DE JARAMILLO dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Si la parte demandada no hiciera la restitución de forma voluntaria, se realizará por parte del Juzgado. Para ello, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** o a quien este delegue, de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso y las modificaciones establecidas en la ley 2030 de 2020. De ser el caso por secretaría elabórese el Despacho Comisorio correspondiente y adjúntense los anexos respectivos.

Téngase en cuenta que, en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de \$2.250.000.00° M/cte. Líquidense.

CUARTO: Cumplida la entrega aquí ordenada, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70faf5d9132df39b599f0db283e9fc13dd5c9ed29e1f35cf6723b1a2ff86c3c7**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210089200

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto de fecha 21 de octubre del 2021, esto es, realizar los respectivos oficios conforme lo allí indicado.
 - 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elaboren los oficios respectivos (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlos y proceder a su respectivo trámite.

En el evento de ya haber sido elaborados y entregados, se **REQUIERE** a la parte interesada para que proceda a demostrar el tramite impuesto a los mismos, previo a oficiar y requerir nuevamente a las entidades.

2. **INFORMAR** a la parte activa que el demandado no ha dado contestación a la demanda y **ADVERTIR** que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a89b848c320e98b9205af9e74cbb9a9326d59fa1e4605364d817dc066e545b**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210089200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica de la parte demandada, **ACREDITE** el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”

Tenga en cuenta que dentro del sistema en línea que utiliza el despacho NO ES POSIBLE REALIZAR LA ACCIÓN QUE EXPLICA, por ello se le requiere para que aporte los anexos.

2. **INFORMAR** a la parte activa que el demandado no ha dado contestación a la demanda y **ADVERTIR** que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1573ccea65e64281c4abf91bd7876eacea2ce16b31ad585a67d572794aff117f

Documento generado en 07/07/2022 05:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210090100

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a secretaría dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto que dio apertura a la sucesión el día 21 de octubre del 2021 y requerido en autos posteriores.
2. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°156 – 51226 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
3. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d114da2689e42812ab7a122d77b031a6a941eef49c6874c823d0e9f755f0a9**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210094300

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 20	\$ 750.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 7 Fl. 1	\$ 12.700,00
	Doc. 10 Fl. 1	\$ 12.700,00
	Doc. 16 Fl. 3	\$ 12.700,00
	Doc. 17 Fl. 3	\$ 12.700,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 800.800,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 7 de julio de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210094300

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar cumplimiento al numeral 3º de la providencia de fecha 29 de junio del 2022, esto es, realizar la liquidación del crédito, conforme el artículo 446 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

**ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f6f6a328a8790554208dcb8b745badf7bf549f2456e88fdbb9fc98cd39fb33**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210103400

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a la demandada SANDRA PATRICIA MORENO PULIDO, toda vez que el extremo activo no indicó **completamente** desde cuándo se tiene por notificado, siendo lo correcto informar que *esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación,* conforme el Decreto 806 del 2020, vigente para el momento de la notificación.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 22-04-2022 Radicación: 2022-4324
Doc: OFICIO 1108 del 18-03-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO. 01034-2021
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: MORENO PULIDO SANDRA PATRICIA CC# 35529788 X

4. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°156 – 135843 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
5. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
8. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a9576ce096b15267314960e73bb4045a04e1d33eb093afdcdaaabe89059bb5**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220003700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta emitida por la EPS COMPENSAR, el cual informó los siguientes datos:

Que el(la) señor(a) ALFONSO RODRIGUEZ RUIZ identificado(a) con Cedula Ciudadanía 19131541, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar como cotizante Independiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20170608	No Registrada

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 31 días del mes de Mayo de 2.022

Observaciones:
FECHA DE NACIMIENTO: 19510530
DIRECCIÓN AFILIADO: CR 10 N 3 31 IN 1
TELÉFONO AFILIADO: 0
NIT EMPRESA: 19131541
NOMBRE EMPRESA: ALFONSO RODRIGUEZ RUIZ
DIRECCIÓN EMPRESA: CR 10 N 3 31 IN 1
TELÉFONO EMPRESA: 0
ULTIMO IBC REPORTADO: 1000000
FECHA DE INGRESO: 20170608
FECHA DE RETIRO: No Registrada
CIUDAD: BOGOTA
DEPARTAMENTO: BOGOTA

Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Empresa	Dirección	Telefono
20170608	No Registrada	ALFONSO RODRIGUEZ RUIZ	CR 10 N 3 31 IN 1	0

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a694ccc1a5572f537b5a2c49c61a80aa44b18282346539aa2ba8312331b47746**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220003700

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N° 5288840003916336 -5470640032091277, en la suma de **\$ 23.845.250,68 M/Cte.**, al día 4 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

El anterior valor esta discriminado así:

Pagaré N° 5288840003916336	\$ 7.084.129,16
Pagaré N° 5470640032091277	\$ 16.761.121,52
TOTAL	\$ 23.845.250,68

2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N° 7775012077 - 207419337909, en la suma de **\$ 76.200.108,34 M/Cte.**, al día 4 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

El anterior valor esta discriminado así:

Pagaré N° 7775012077	\$ 46.520.621,60
Pagaré N° 207419337909	\$ 29.679.486,74
TOTAL	\$ 76.200.108,34

3. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este proceso, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a5d7a3d69254cd7812f92553adf1e0f3ef81fd972481348548323546e8abd3**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220007200

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado HÉCTOR ARMANDO MURILLO BESABE, toda vez que el extremo activo no indicó **completamente** desde cuándo se tiene por notificado, siendo lo correcto informar que *esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación,* conforme el Decreto 806 del 2020, vigente para el momento de la notificación.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-04-2022 Radicación: 2022-4323
Doc: OFICIO 609 del 25-02-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO. 00072-2022
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT 8300895306 COMO ENDOSATARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.8600343137
A: MURILLO BASABE HECTOR ARMANDO CC# 11432615 X

4. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°156 – 120668 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
5. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
8. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54845c2888490dde815016d24aac506b06ed26201c6c743a26dc0d1a5497e197**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220007500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b05545148b1c47b332ed428a55e50ae59c9d90887a4f6e458cf61d7e6f44c1**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220008300

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes la constancias del citatorio enviado a la demandada LILIANA PIRAGAUTA HERRERA con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó como observaciones: “LA DEMANDADA SI HABITA SE DEJA ART 291 EN EL PREDIO, NO FIRMA RECIBIDO NOT 26 SM” y como resultado “SE REHUSA A RECIBIR LA COMUNICACIÓN”.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al demandado conforme el artículo 292 del CGP.
3. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-04-2022 Radicación: 2022-4332
Doc: OFICIO 822 del 25-02-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO. 00083-2022
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS NIT 8300395306 COMO ENDOSATARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 8800343137
A: PIRAGAUTA HERRERA LILIANA CC# 35532887 X

4. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°156 – 121953 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
5. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
8. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8213d7115fbf1b8d53313b71f3aba73125894250629e6cdba2eb1ebb3deb2c**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220016100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
6. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d09979aba7e5f8543357524ef5f3c765de269bbd03656db0c5f50bd6d1ff9c**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220018900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes las constancias de los citatorios enviados a los interesados ARIAMIRO CÁRDENAS HERNÁNDEZ y ALEJANDRO CÁRDENAS HERNÁNDEZ con **RESULTADO POSITIVO** los cuales indicaron: “EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”.
2. **NO TENER** en cuenta la notificación por aviso enviada al interesado ARIAMIRO CÁRDENAS HERNÁNDEZ y ALEJANDRO CÁRDENAS HERNÁNDEZ por cuanto no se allegó certificado de envío de la empresa postal donde se indique que el interesado recibió la comunicación y/o se indique que viven o laboran en dicho lugar. Tampoco se evidencia la fecha de entrega.
3. **NO TENER** en cuenta el aviso enviado a la interesada XIOMARA CÁRDENAS HERNÁNDEZ, toda vez que no obra un citatorio previo realizado.
4. **NO TENER EN CUENTA** los citatorios enviados a los interesados ARIAMIRO CÁRDENAS ZAMORA y VIVIANA CÁRDENAS ZAMORA, por cuanto en certificado de envío de la empresa postal no precisa si los interesados viven o laboran en dicho lugar y si recibieron el mismo.
5. **NO TENER** en cuenta los avisos enviados a los interesados ARIAMIRO CÁRDENAS ZAMORA y VIVIANA CÁRDENAS ZAMORA, toda vez que no obra un citatorio previo realizado correctamente.
6. **NO TENER EN CUENTA** el citatorio y el aviso enviado a la interesada FRANCIA EDITH CÁRDENAS HERNÁNDEZ, por cuanto su nombre correcto es FRANCY EDITH CÁRDENAS HERNÁNDEZ y así se corregirá en este auto.
7. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el interesado ARIAMIRO CÁRDENAS HERNÁNDEZ, se encuentra notificado personalmente del auto que dio apertura a la sucesión, conforme el acta realizada el día 18 de abril del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
8. **RECONOCER** a ARIAMIRO CÁRDENAS HERNÁNDEZ como heredero del causante ARIAMIRO CÁRDENAS TRIANA, en calidad de hijo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
9. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el interesado ARIAMIRO CÁRDENAS ZAMORA, se encuentra notificado personalmente del auto que dio apertura a la sucesión, conforme el acta realizada el día 18 de abril del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
10. **TENER POR REPUDIADA LA HERENCIA** por parte del interesado ARIAMIRO CÁRDENAS ZAMORA, toda vez que no compareció. Lo anterior, acorde con el artículo 1290 del Código Civil y el inciso quinto del artículo 492 del CGP.
11. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la interesada FRANCY EDITH CÁRDENAS HERNÁNDEZ, se encuentra notificada personalmente del auto que dio apertura a la sucesión, conforme el acta realizada el día 18 de abril del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

12. **RECONOCER** a FRANCY EDITH CÁRDENAS HERNÁNDEZ, como heredera del causante ARIAMIRO CÁRDENAS TRIANA, en calidad de hija, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
13. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la interesada XIOMARA CÁRDENAS HERNÁNDEZ, se encuentra notificada personalmente del auto que dio apertura a la sucesión, conforme el acta realizada el día 18 de abril del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
14. **RECONOCER** a XIOMARA CÁRDENAS HERNÁNDEZ, como heredera del causante ARIAMIRO CÁRDENAS TRIANA, en calidad de hija, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
15. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el interesado LUIS ALEJANDRO CÁRDENAS HERNÁNDEZ, se encuentra notificado personalmente del auto que dio apertura a la sucesión, conforme el acta realizada el día 18 de abril del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
16. **RECONOCER** a LUIS ALEJANDRO CÁRDENAS HERNÁNDEZ como heredero del causante ARIAMIRO CÁRDENAS TRIANA, en calidad de hijo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
17. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la interesada VIVIANA CÁRDENAS ZAMORA, se encuentra notificada personalmente del auto que dio apertura a la sucesión, conforme el acta realizada el día 18 de abril del 2022, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
18. **RECONOCER** a VIVIANA CÁRDENAS ZAMORA, como heredera del causante ARIAMIRO CÁRDENAS TRIANA, en calidad de hija, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
19. **RECONOCER** a ANNA SOFÍA CÁRDENAS ARIAS Y JUAN ANDRÉS CÁRDENAS ARIAS, quienes actúan a través de su progenitora y apoderada JAQUELINE ARIAS REYES, como herederos en representación de su padre ANDRÉS CÁRDENAS HERNÁNDEZ, hijo del causante ARIAMIRO CÁRDENAS TRIANA, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
20. **RECONOCER** personería a la abogada JAQUELINE ARIAS REYES como apoderada judicial de los interesados ANNA SOFÍA CÁRDENAS ARIAS Y JUAN ANDRÉS CÁRDENAS ARIAS.
21. **TENER** por cumplido el numeral 7º del auto de fecha 30 de marzo del 2022, que dio apertura a la sucesión, por cuanto se probó el **vínculo marital** entre el causante ARIAMIRO CÁRDENAS TRIANA (QEPD) y la señora AMANDA HERNÁNDEZ DE CÁRDENAS (QEPD).
22. **CORREGIR** el auto admisorio de fecha 30 de marzo del 2022, que declaró abierta la sucesión, en el siguiente sentido:
 3. REQUERIR a los señores ARIAMIRO CÁRDENAS HERNÁNDEZ, **FRANCY** EDITH CÁRDENAS HERNÁNDEZ, XIOMARA CÁRDENAS HERNÁNDEZ, **LUIS** ALEJANDRO CÁRDENAS HERNÁNDEZ, ANDRÉS CÁRDENAS HERNÁNDEZ (q.e.p.d.), VIVIANA CÁRDENAS ZAMORA y ARIAMIRO CÁRDENAS ZAMORA como hijos del causante, para que informen y declaren dentro del término de veinte (20) días, si aceptan o repudian la herencia de ARIAMIRO CÁRDENAS TRIANA (q. e. p. d.), ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso y previa demostración del vínculo de consanguinidad con la causante.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

- 23. NOTIFICAR** el presente proveído a los interesados conforme el artículo 295 del CGP.
- 24. TENER** por cumplido el numeral 6º del auto de fecha 30 de marzo del 2022, que dio apertura a la sucesión, por cuanto se incluyó el asunto en el registro nacional de procesos de sucesión.
- 25. ORDENAR** a secretaría dar inmediato cumplimiento al numeral 5º del auto de fecha 30 de marzo del 2022, en relación con **emplazar a los herederos indeterminados y las demás personas** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio.
- 26. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8033f4e1e0f381b6b6619057a1b9f7cc553099d9bcb7d974baa12c8923f6727f**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220045500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** la parte inicial del auto de fecha 28 de junio del 2022, así:

Visto el escrito que antecede, y reunidas las exigencias del artículo 82 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la parte demandada junto con el auto admisorio.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, esto es, realizar la notificación del demandado en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **034** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 8 de julio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f5313564eb7a6d86e30e6bf58490fe5aded8283d9fc6305d4fee901a11c70e**

Documento generado en 07/07/2022 05:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>